



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES REGULADOR DE LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICO-URBANÍSTICA (SEGOVIA)**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO. DIVISIÓN DE LOTES**

**1.1.-** El presente pliego rige la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de asesoría jurídico-urbanística para el M.I. Ayuntamiento de El Espinar (Segovia), así como la relación del Ayuntamiento con el adjudicatario de dicho contrato, quien ejecutará la prestación del servicio con sujeción a lo previsto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en el de Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

**1.2.-** El servicio consistirá en los trabajos de asesoramiento jurídico principalmente sobre materia urbanística que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

**1.3.-** El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante).

**1.4.-** De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, el presente contrato no será dividido en lotes pues la realización independiente de las diferentes tareas y actividades en las que se estructura el servicio dificultaría su correcta ejecución, dado que cada una de sus partes está interrelacionada con la ejecución de las demás, por lo que su ejecución en lotes separados dificultaría la necesaria coordinación de prestaciones, pudiendo sufrir estas merma o menoscabo, dada su estrecha vinculación.

**1.5.-** La codificación correspondiente al contrato según la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente: 79100000-5 (Servicios jurídicos), 79110000-8 (Servicios de asesoría y representación jurídicas).

**CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN**

El contrato del servicio de asesoría jurídico-urbanística para el M.I. Ayuntamiento de El Espinar (Segovia) se adjudicará por el procedimiento abierto en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula undécima.





### CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

<http://www.elespinar.es/perfil-del-contratante.html>

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=qeqnj5AyL0Gmq21uxhbaVQ%3D%3D>

### CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

#### 4.1. Presupuesto Base de Licitación

Conforme al artículo 100 de la LCSP, el Presupuesto Base de Licitación, constituye el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para el cálculo del presupuesto de licitación se ha tenido como referencia el Convenio Colectivo (2017-2020) para el sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Segovia. Código de Convenio 40001015012008 (Boletín Oficial de Segovia núm. 51 de 28/04/2017), siendo adecuado el presupuesto base de licitación del contrato a los precios del mercado.

El Presupuesto Base de Licitación (ANUAL) de este contrato asciende a la cuantía de **VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS (26.136,00 €)**, de los cuales **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (4.536,00 €)** corresponden a I.V.A.

El Presupuesto Base de Licitación teniendo en cuenta que la duración del contrato es de **DOS (2) años** asciende a **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (43.200,00 €)** más el correspondiente I.V.A., cuantificado en, **NUEVE MIL SETENTA Y DOS EUROS (9.072,00 €)**.

Presupuesto base de licitación del contrato (2 años) (en euros)				4.2.
Valor	Importe	I.V.A. (21%)	Total	
	21.600,00 €	4.536,00 €	26.136,00 €	
	21.600,00 €	4.536,00 €	26.136,00 €	
<b>Total</b>	<b>43.200,00 €</b>	<b>9.072,00 €</b>	<b>52.272,00 €</b>	

estimado del contrato

De conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado de este contrato asciende a **OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (86.400,00 €)**, I.V.A. no incluido.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
	Importe en euros (sin IVA)
Precio Base de Licitación del contrato (2 años)	43.200,00 €
Tercer año (1ª prórroga)	21.600,00 €
Cuarto año (2ª prórroga)	21.600,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>86.400,00 €</b>





#### 4.3. Precio del contrato

El **precio a abonar por la Administración** será el resultante de la licitación del contrato y se abonará en función de la prestación realmente ejecutada. La cantidad correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido figurará como partida independiente.

El precio del contrato incluye la **totalidad de costes directos e indirectos** necesarios para efectuar el servicio (impuestos, imprevistos, gastos de locomoción, dietas, y otros), no pudiendo el contratista reclamar ninguna cantidad al Ayuntamiento fuera del precio que se estipule tras la licitación. En el precio del contrato quedaran incluidos por tanto todos los honorarios por los servicios prestados

#### 4.4. Facturación y pago de precio

De acuerdo con el art. 301 de la LCSP el contratista tendrá derecho al abono del servicio efectivamente realizado, con arreglo al precio convenido.

El adjudicatario facturará el servicio mensualmente, a mes vencido, debiendo presentar la correspondiente factura, en el plazo de los treinta días siguientes al mes facturado.

Las facturas se expedirán por el importe correspondiente a la prestación ejecutada, pormenorizada e individualizada, desglosando el IVA como concepto independiente, debiendo ajustarse a los requisitos establecidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, y a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, debiendo identificarse el número del expediente del contrato.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la LCSP, se significa que en este Ayuntamiento es la Intervención municipal el órgano competente en materia de contabilidad pública, siendo la Junta de Gobierno Local, el órgano de contratación, por delegación de la Alcaldía.

La factura se presentará a través del Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado (FACE), a cuyo efecto los códigos DIR3 son los siguientes:

- CÓDIGO DE LA OFICINA CONTABLE: L01400766
- CÓDIGO DEL ÓRGANO GESTOR: L01400766
- CÓDIGO DE LA UNIDAD DE TRAMITACIÓN: L01400766

Para la correcta identificación de los servicios prestados deberá adjuntarse a la factura electrónica un archivo en formato PDF con el detalle que se considere necesario cuando el Ayuntamiento de El Espinar así lo requiera.

Las facturas serán abonadas en los plazos legalmente establecidos, previa la tramitación correspondiente, que exige la conformidad técnica de las mismas, con cargo a la consignación específica existente en el Presupuesto General de la Corporación.

#### CLÁUSULA QUINTA. EXISTENCIA DE CRÉDITO

El crédito destinado a la prestación del servicio objeto del contrato se subsume inicialmente en el Presupuesto del Ayuntamiento de El Espinar en cada ejercicio, por lo que deberá consignarse el crédito comprometido que resulte de la presente licitación en cada uno de los Presupuestos Municipales.





El coste del contrato se imputará a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del presupuesto municipal: Administración General (920.22706)

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

En su caso, para el resto de los ejercicios, incluidas las posibles prórrogas, quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

#### CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS

El presente contrato no será susceptible de revisión de precios.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de dos (2) años a contar desde el día siguiente de la formalización. A su vencimiento podrá prorrogarse por dos años adicionales, en prórrogas anuales, sin que la duración total pueda superar en ningún caso los cuatro años.

En cualquier caso, concluido el plazo de ejecución del contrato, el Ayuntamiento de El Espinar podrá exigir que el contratista adjudicatario continúe con aquellos asuntos y procedimientos en trámite, hasta su conclusión.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

No obstante, tal y como establece el artículo 29.4 párrafo 5 LCSP *“cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario”*.

Igualmente, la empresa contratista tendrá obligación de continuar con la prestación del servicio en casos de resolución del contrato, con independencia de la causa que lo motive, si así lo decide el Ayuntamiento y por el tiempo indispensable para efectuar una nueva contratación.

#### CLÁUSULA OCTAVA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

**8.1.** Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.





Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que les sean propios, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales.

**8.2.** El licitador que haya sido propuesto como adjudicatario, será requerido para presentar dentro del plazo de 10 días hábiles, la documentación acreditativa de su capacidad jurídica y solvencia, según se indica a continuación:

#### **A) Personalidad jurídica y capacidad de obrar.**

La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b). De los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

c) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

#### **B) Poder de representación o delegación de facultades.**

Quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de personas jurídicas o de otras personas naturales, deberán presentar escritura pública de representación o delegación de facultades para contratar. La copia de la escritura deberá ir acompañada de declaración del representante de que la misma está en vigor, así como de copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente del representante.

Las escrituras de apoderamiento deberán estar inscritas en el Registro Mercantil o Registro oficial correspondiente, cuando así se establezca en la legislación aplicable.

#### **C) No concurrencia de prohibiciones para contratar**

La acreditación, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y en su defecto mediante declaración responsable del empresario o de su representante, formulada ante el Ayuntamiento, notario público u organismo profesional cualificado, comprensiva de los siguientes extremos:

a) Que la empresa y sus administradores no están incurso en prohibición alguna para contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que la empresa está inscrita, si es persona jurídica, o afiliada, si es persona natural en la Seguridad Social, que ha afiliado y dado de alta a sus trabajadores y que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.





c) Que la empresa está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto estatales como autonómicas como con el Ayuntamiento de El Espinar y que está dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el correspondiente epígrafe.

En el caso de empresas de Estados miembros de la Unión Europea, la prueba de no estar incurso en prohibiciones de contratar podrá sustituirse por una declaración responsable ante una autoridad judicial, siempre que esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

#### **D) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica.**

**D.1.)** La solvencia económica y financiera se acreditará mediante la presentación del justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato. Se deberá aportar certificado de la compañía aseguradora en el que consten importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro y escrito del licitador de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro.

**D.2.)** Solvencia técnica o profesional. Los licitadores deberán acreditar haber ejercido la abogacía, como mínimo durante un período de cinco años, justificado a través de certificación expedida por el órgano colegial correspondiente.

No obstante, en aplicación del art. 90.4 de la LCSP, cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, podrá acreditar su solvencia técnica si el letrado que ha de prestar el servicio cuenta con estudios de posgrado de especialización en materia urbanística, aportándose a tal efecto copia compulsada del diploma de Técnico Urbanista del Instituto Nacional de Administración Pública o de un máster universitario en el citado campo.

Cuando se trate de personas jurídicas, la solvencia técnica y profesional deberá acreditarse respecto, al menos, de un letrado que pertenezca o esté integrado en aquéllas, debiendo indicarse de forma precisa en la documentación que conforme la correspondiente oferta. Estas condiciones de solvencia técnica y profesional referidas a personas jurídicas deberán mantenerse obligatoriamente durante la vigencia del contrato respecto, al menos, de un letrado que pertenezca o esté integrado en la persona jurídica adjudicataria del contrato; y sólo podrán admitirse variaciones durante la ejecución del mismo si se cumple con, al menos, otro letrado una solvencia técnica o profesional igual o superior a la mínima exigida, debiendo autorizarlo expresamente el órgano de contratación.

**8.3.** Los documentos a que se refieren los apartados A y B pueden presentarse en original o mediante copia de los mismos autenticada por Notario o cotejada por el Ayuntamiento.

**8.4.** En el caso de una empresa extranjera, además de la documentación reseñada en los apartados anteriores, deberá presentarse declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**8.5.** En el supuesto de una unión temporal de empresas, las empresas integrantes de la misma deberán aportar la documentación referida a cada una de ellas y tendrán en cuenta que la constitución de la unión temporal en escritura pública deberá realizarse respetando el límite que supone el plazo previsto para la formalización del contrato, sin perjuicio de la posibilidad de aportar la certificación del registro de licitadores de la entidad.





## CLÁUSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

### 9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

### 9.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas

En aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP, al no contar este Ayuntamiento con los medios electrónicos apropiados, las ofertas, junto con la documentación preceptiva se presentarán (en soporte papel) en el registro del Ayuntamiento (Plaza de la Constitución, 1), en horario de 9,00 a 14,00 horas, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS naturales** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

Las proposiciones podrán también presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Si el último día del plazo de presentación de ofertas coincide con día inhábil, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente. Para ser admitidas, las ofertas deberán tener entrada en el citado Registro dentro del horario señalado, ya se hubieran enviado por correo o presencialmente.

Los licitadores podrán obtener copia del presente Pliego en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de El Espinar, a través de la Plataforma de Contratación de Sector Público.

### 9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al siguiente correo electrónico: [contratacion@aytoelespinar.com](mailto:contratacion@aytoelespinar.com)

### 9.4. Contenido de las proposiciones y forma de presentación de las ofertas

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre, y la leyenda «**PROPOSICIÓN PARA**





**LICITAR A LA CONTRATACIÓN DE LA ASESORIA JURIDICO-URBANAÍSTICA PARA EL M.I. AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR».** La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre A: Documentación administrativa.
- Sobre B: Documentación valorable de forma automática.
- Sobre C: Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor

En el Sobre A (Documentación Administrativa) los licitadores incluirán la declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones de capacidad y solvencia, según el modelo que se recoge en el **Anexo 1**, o mediante la presentación por la empresa del documento europeo único de contratación (DEUC).

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando r la correspondiente declaración responsable.

En el Sobre B (Documentación valorable de forma automática) los licitadores incluirán la proposición económica, que se ajustará al modelo que se recoge como Anexo 2, así como la documentación acreditativa de los méritos que aleguen de entre los reseñados en la cláusula 11.1

En el Sobre C (Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor) los licitadores incluirán una memoria-propuesta sobre las necesidades del servicio a prestar, sobre la metodología, organización, funcionamiento y desarrollo del mismo y sobre las mejoras que le proporcionen valor añadido sin coste adicional para el Ayuntamiento, relativo a las labores de asistencia letrada, asesoramiento y conjunto de servicios jurídicos objeto del contrato previstos en la Cláusula Primera de este Pliego.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

#### CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTIA PROVISIONAL

No se exige.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a la pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad-precio, establecidos en esta cláusula:

##### 11.1.- Criterios de valoración automática.

Se otorgarán hasta 55 puntos, según el siguiente detalle:

A) Ejercicio de la abogacía, en calidad de ejerciente, por un período superior al considerado como valor mínimo para la acreditación de la solvencia técnica y profesional (cinco años de ejercicio en calidad de ejerciente), justificado a través de certificación expedida por el órgano colegial correspondiente. La valoración de las ofertas se realizará asignando 2 puntos







por cada año o fracción, de ejercicio profesional de la abogacía, en calidad de ejerciente, a partir del mínimo exigido de cinco años y hasta un máximo de 30 puntos.

B) Pertenencia, durante los dos últimos años, a órganos o entidades, públicas o privadas, con funciones en materias de igual o similar naturaleza que las que constituyen el objeto del contrato. La valoración de las ofertas se realizará asignando 5 puntos por cada año, o fracción, de pertenencia a dichos órganos o entidades, hasta un máximo de 10 puntos.

C) Prestación o realización, durante los dos últimos años, de servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, prestados a una entidad pública o privada. La valoración de las ofertas se realizará asignando 5 puntos por cada año, o fracción, de prestación o realización de tales servicios o trabajos, hasta un máximo de 10 puntos.

D) Precio ofertado. Se otorgarán de 5 puntos al licitador que oferte el precio más bajo para la realización del servicio, asignándose a las demás ofertas los puntos que proporcionalmente correspondan a cada una de ellas.

Cuando se trate de personas jurídicas, la valoración de los criterios indicados deberá cumplirse respecto, al menos, de un letrado que pertenezca o esté integrado en aquéllas, debiendo indicarse de forma precisa en la documentación que conforme la correspondiente oferta. Y dicha valoración, referida al momento actual, deberá mantenerse obligatoriamente durante la vigencia del contrato respecto, al menos, de un letrado que pertenezca o esté integrado en la persona jurídica adjudicataria del contrato; y sólo podrán admitirse variaciones durante la ejecución del mismo si se cumple con, al menos, otro letrado que tenga una valoración coincidente o superior de estos criterios, debiendo autorizarlo expresamente el órgano de contratación.

### **11.2.- Criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.**

Se otorgarán hasta 45 puntos por la mejor forma de prestación del servicio, según memoria-propuesta a presentar, valorándose los siguientes aspectos:

1.- Idoneidad del análisis de las necesidades del servicio a prestar: Hasta un máximo de 15 puntos.

2.- Metodología, organización, funcionamiento y desarrollo propuestos para la adecuada ejecución del contrato: Hasta un máximo de 20 puntos.

3.- Propuestas de mejoras que proporcionen valor añadido al servicio sin coste adicional para el Ayuntamiento: Hasta un máximo de 10 puntos.

### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES**

No se admiten variantes.

### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**

Se considerará, como desproporcionada o temeraria, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en 10 unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas. Se tendrán en cuenta los criterios indicados en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.





Cuando en aplicación de los parámetros establecidos anteriormente se presuma que cualquier oferta es anormalmente baja se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, concediendo a los licitadores afectados un plazo de 5 días hábiles desde el envío del correspondiente aviso, para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones.

Recibidas las justificaciones, la Mesa analizará detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta, pudiendo solicitar un informe que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

De conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP se podrá exigir la presentación de garantía complementaria, de un 5%, en los casos en que la oferta del adjudicatario resultará inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE**

En caso de empate entre licitadores, se estará a los criterios de desempate del art. 147.2 LCSP, por el orden establecido en dicho precepto.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. MESA DE CONTRATACIÓN**

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos preceptos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.





Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el citado perfil con una antelación mínima de tres días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la LCSP.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. APERTURA DE PROPOSICIONES**

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los 5 días hábiles a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, previo anuncio que se publicará en el perfil del contratante, en acto público para evaluar y clasificar las ofertas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la LCSP.

La Mesa de Contratación declarará excluidas aquellas que no hayan sido presentadas en tiempo, y entrará a examinar las restantes.

La Mesa de Contratación examinará con carácter previo el contenido de los sobres "A", que contienen la documentación administrativa, y calificará los documentos presentados por licitadores. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en cualquiera de los sobres, lo comunicará, concediéndose un plazo no superior a tres días naturales (artículo 141.2 LCSP) desde su notificación para que los licitadores los corrijan o subsanen. En caso de considerar el defecto u omisión como no subsanable procederá a adoptar o proponer acuerdo de exclusión. El órgano o mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, y en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Posteriormente la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los sobres que contienen la documentación cuantificable de forma automática y la documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor y los valorará en los términos previstos en la cláusula undécima, clasificando por orden decreciente las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

La Mesa de Contratación, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, notificará la relación de proposiciones admitidas y las rechazadas, junto con su motivación, a los licitadores, incluyendo las causas de su rechazo.

En el caso en que de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego, ninguna de las ofertas presentadas resultase admisible, elevará propuesta al órgano de contratación para declarar desierta la licitación.

El órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta de adjudicación, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN**





**17.1.** El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

**17.2.** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

**17.3.** En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

#### CLÁUSULA DECIMOCTAVA. GARANTIA DEFINITVA

**18.1.** El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

**No podrá acreditarse la constitución de la garantía definitiva mediante medios electrónicos.**

No procederá la garantía mediante retención sobre el precio.

**18.2.** El justificante del depósito de la garantía definitiva en la Tesorería Municipal deberá ser entregado en el Negociado de Contratación, conjuntamente con el resto de la documentación requerida.





**18.3.** En caso de incumplimiento del requisito de constituir la garantía definitiva en alguna de las formas señaladas en el apartado 1, no procederá la adjudicación del contrato.

**18.4.** De conformidad con el art 111.5 de la LCSP, se fija en seis meses desde su finalización el plazo de garantía del contrato derivado de la adjudicación de esta convocatoria,

Transcurrido dicho plazo, podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la garantía, que se ajustará a lo previsto en el artículo 111 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### CLÁUSULA DECIMONOVENA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

**19.1.** Recibida la documentación solicitada en los términos de la cláusula decimoséptima, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, concretando y fijando los términos definitivos del mismo.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores. Así mismo, se publicará en el perfil de contratante y, cuando proceda, en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el plazo de 15 días.

**19.2.** El órgano de contratación solamente podrá declarar desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, ya sea por no reunir los licitadores los requisitos exigidos para contratar con la Administración o ser inaceptables las ofertas presentadas.

**19.3.** El órgano de contratación podrá renunciar a celebrar el contrato antes de la adjudicación, por razones de interés público debidamente justificadas.

Asimismo, podrá desistir del procedimiento de adjudicación cuando aprecie la existencia de infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

**20.1.** El contrato se perfeccionará con su formalización. Una copia del presente Pliego de Cláusulas Particulares y Técnicas aprobado se unirá como anexo del Contrato, y deberá ser firmado por el adjudicatario.

**20.2.** La formalización del contrato en documento administrativo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.





**20.3.** No podrá iniciarse el contrato sin su previa formalización.

### **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de LCSP, se establece como condición especial de ejecución de este contrato que el contratista habrá de acreditar durante la misma que mantiene una política salarial no discriminatoria en función del sexo.

El objeto del contrato no supone régimen de dedicación exclusiva para el contratista ni para los profesionales asignados, que podrán desarrollar su actividad profesional libremente si ello no supone detrimento de las obligaciones contenidas en este contrato. Sin embargo, ni el contratista ni, en su caso, los profesionales destinados a la prestación del servicio podrán aceptar encargos o asumir cargo alguno en condiciones de incompatibilidad.

Se entiende que existe situación de incompatibilidad, además de cuando está legalmente establecida, cuando exista colisión de derechos e intereses que puedan colocar al contratista o, en su caso, al profesional destinado a la prestación del servicio, en una posición equívoca, implicando un riesgo para su rectitud o independencia. Ni el contratista ni los profesionales asignados podrán tener de modo encubierto intereses personales o financieros en empresas promotoras o propietarias que puedan comprometer de alguna forma el más estricto cumplimiento de sus obligaciones profesionales. Estas incompatibilidades se extenderán también a los colaboradores y a los compañeros asociados del contratista o del profesional asignado a la ejecución del contrato.

El contratista o el profesional asignado a la ejecución del contrato deberá abstenerse de informar en aquellos asuntos en los que tenga algún interés propio o lo tengan quienes con él estén en relación de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo. El contratista y, en su caso, el profesional asignado, deberá respetar escrupulosamente las mismas normas sobre las incompatibilidades con el ejercicio privado de la profesión que se establecen en la legislación vigente sobre el régimen de la función pública.

En caso de ejercicio del deber de abstención por parte del contratista o, en su caso, del profesional asignado a la ejecución del contrato, deberá compensarse al Ayuntamiento por los costes de los servicios de asistencia técnica que hayan de contratarse aparte.

En todo caso, el contratista habrá de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial.

### **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO**

En ningún caso se admitirá la subcontratación ni la cesión del contrato.

### **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**23.1. Derechos.** El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de la prestación realizada en los términos establecidos en la vigente LCSP, en el contrato, y con arreglo al precio convenido.





Asimismo, serán derechos del contratista los demás derivados de este Pliego y de la legislación vigente de aplicación.

**23.2. Obligaciones.** Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato establecidas en las disposiciones legales, son obligaciones específicas del contratista, cuya infracción podrá ser causa constitutiva de resolución del contrato y de imposición de penalidades o sanciones, las siguientes:

1.- El adjudicatario está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas, oferta por el mismo presentada y a las órdenes que esta Administración le dé para la mejor realización del servicio adjudicado, el cual será fiscalizado en todo momento por los responsables municipales.

2.- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente materia laboral, de seguridad y salud, de seguridad social, tributaria y fiscal, siendo a su cargo el gasto que ello origine. El Ayuntamiento en cualquier momento, podrá recabar al adjudicatario la acreditación documental del cumplimiento de dichos extremos. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

3.- La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

4.- Cumplir la normativa aplicable al ejercicio profesional de la Abogacía.

5.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, así como guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, y guardar secreto con respecto a los datos de carácter personal a que pudiera tener acceso y guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar el presente contrato. El adjudicatario únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del Ayuntamiento, sin poder aplicarlos ni utilizarlos con un fin distinto al de este contrato. Tampoco podrá comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

6.- El contratista deberá cumplir con todas las obligaciones impuestas por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, así como las previsiones que al respecto establece la normativa de contratación administrativa.

7.- El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, teniendo, por tanto, obligación de indemnizarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP.

8.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario-contratista, sin que por éste se pueda solicitar alteración del precio o indemnización.

9.- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

10.- Indemnizar al Ayuntamiento por todos los daños y perjuicios que se le ocasionen con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, incluidas las referidas al pago de salarios, cotizaciones sociales y coste de despidos que el Ayuntamiento tenga que afrontar en caso de





condena por impagos de la empresa relacionados con sus obligaciones sociolaborales y tributarias o por cesión de trabajadores.

**11.-** El contratista deberá acreditar tener concertada póliza de responsabilidad civil que ofrezca cobertura suficiente de los riesgos vinculados a sus obligaciones y estar al corriente de la prima. En cualquier caso, podrá el Ayuntamiento, para el resarcimiento de los referidos daños, utilizar la fianza constituida por el adjudicatario, si el mismo no procediera a tal efecto.

**12.-** Correrá a cargo del contratista el importe de los anuncios y cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato y a los que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes.

**13.-** El personal adscrito a la realización del contrato, dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

**14.-** En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que, por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

**15.-** De acuerdo con lo señalado en el párrafo f) del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Ayuntamiento no será responsable de las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deberán retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a los trabajos objeto de esta contratación.

**16.-** La excusa del desconocimiento del contrato en cualesquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo de las instrucciones y normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

**17.-** El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

**18.-** Las bajas por enfermedad y los permisos del personal destinado a la ejecución del contrato y cualquier otra circunstancia que suponga disminución del tiempo de prestación del servicio serán a cargo del contratista y darán lugar a la reducción proporcional del precio pactado (salvo que se haya ofrecido personal sustituto). En ese caso dicho personal quedará obligado sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO**

**24.1.** La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control de la administración contratante, la cual, en el ejercicio de las prerrogativas legalmente conferidas, tendrá la facultad de ordenar discrecionalmente los servicios contratados y dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.







**24.2.** Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato, se dará audiencia al contratista.

**24.3.** Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

**24.4.** El Ayuntamiento podrá solicitar al contratista, siempre que lo considere preciso, información sobre la marcha general del servicio. Asimismo, podrá comprobar la materialización y calidad de los servicios prestados a través de los medios que estime oportunos.

**24.5.** El Ayuntamiento determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción

## CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

**25.1.** Se impondrán infracciones al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

### **Faltas leves:**

- Falta de diligencia en la prestación del servicio.
- Impuntualidad del personal.
- No aportación del número mínimo de personas acordado.
- Retraso injustificado en cualquiera de las tareas y obligaciones encomendadas.

### **Faltas graves:**

- Abandono del servicio durante una semana.
- Provocar desperfectos en las instalaciones por descuido.

### **Faltas muy graves:**

- Abandono del servicio durante más de una semana.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la oferta del licitador y que hayan sido objeto de valoración para su adjudicación.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales esenciales del contrato.

### **SANCIONES:**

Las faltas cometidas por el adjudicatario se sancionarán en la siguiente forma:





Las faltas leves se penalizarán con una sanción económica de hasta el 2% del importe de adjudicación del contrato.

Las faltas graves se penalizarán con una sanción económica comprendida desde el 2% hasta el 5% del importe de adjudicación del contrato.

Las faltas muy graves se penalizarán con una sanción económica comprendida desde el 5% hasta el 10% del importe total del contrato, o con su resolución.

Se consideran **muy graves** los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego de cláusulas particulares. Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente. El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución, así como de las obligaciones del contratista, podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la **imposición de las penalidades coercitivas de hasta un 10 % del precio de adjudicación**, IVA excluido, por cada infracción en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

**25.2. Imposición de penalidades.** Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva, debiendo el adjudicatario reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución. En caso de que con la garantía definitiva no se alcanza el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.





## CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

## CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

**27.1 Confidencialidad.** La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

**27.2 Tratamiento de Datos.** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

## CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y ORDEN JURISDICCIONAL

**28.1.** Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8





de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La oferta adjudicataria.
- El documento en que se formalice el contrato.

**28.2.** El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**28.3.** Fuera de tales supuestos, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación, modificación o resolución de este contrato, o en su licitación, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos ponen fin a la vía administrativa y podrán ser objeto del recurso ordinario de reposición, pudiendo también ser recurridos ante la jurisdicción contencioso administrativa con cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

**DILIGENCIA** que pongo yo, el Secretario, para dejar constancia de que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que antecede fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 26 de abril de 2021.

EL SECRETARIO,

Fdo. Ramón J. Rodríguez Andión

(firmado digitalmente al margen)





## ANEXO 1

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF nº \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación de contrato de "servicio de asesoría jurídico-urbanística", DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación del servicio objeto del contrato.

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que la empresa cuenta con solvencia económica, financiera y técnica suficiente para ello.
- Que la empresa cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Que la empresa a la cual representa, sus representantes legales y sus administradores, así como el firmante no se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Que la empresa a la cual representa se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las obligaciones de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de El Espinar, y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

Firma del declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_



Verificación: <https://elespinar.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 22



## ANEXO 2

### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don....., con domicilio en .....  
D.N.I....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de ..... (nombre o razón social y D.N.I. o C.I.F.), enterado del procedimiento iniciado para la adjudicación del contrato de “servicio de asesoría jurídico-urbanística para el M.I. Ayuntamiento de El Espinar (Segovia)”, manifiesta que acepta plenamente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato, así como el documento de condiciones técnicas, como licitador y como adjudicatario, si lo fuere.

Y se compromete a realizar el servicio objeto del contrato por un **importe anual** de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En .....a.....de.....de 20.....

Fdo. ....

